



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 12 septiembre 12 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL. Planeta Rica, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULPATRIA
EJECUTADOS	BELISARIO YABRUDY SOLERA
RADICADO	2021 – 00174

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la entidad ejecutante.

En actuación fechada 12 de noviembre de 2021, se surtió el emplazamiento del ejecutado, solicitado por la parte ejecutante.

Seguidamente en providencia adiada 23 de marzo de 2022, se designó curador Ad Litem, al no haberse notificado de la demanda el ejecutado. En dicha decisión se nombró al Dr. ALEJANDRO GONZÁLEZ VARGAS, como representante de los intereses del ejecutado ausente.

Sin embargo, en fecha 7 de abril de 2022, el mencionado abogado rechazó el nombramiento aduciendo estar designado en más de cinco (5) procesos bajo la figura de curador. Por tal motivo, en auto de data 16 de mayo de 2022, se eligió como nuevo curador Ad Litem al Dr. CAMILO MESTRA PADILLA.

En igual forma al nombramiento anterior, el nuevo curador Ad Litem se declara impedido para ejercer la curaduría Ad Litem del ejecutado, manifestando estar vinculado a la entidad Central de Inversiones S.A. – CISA, cuya naturaleza es entidad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ante esta situación, el Juzgado en providencia de fecha 8 de agosto de 2022, nombra como curadora Ad Litem a la Dra. DIANA PATRICIA DE LA ESPRIELLA MORENO, designación aceptada por esta en fecha 19 de agosto de 2022, y a quien se le envió traslado de la demanda ese mismo día.

A través de escrito presentado al Despacho en fecha 25 de agosto de 2022, la curadora contesta la demanda sin proponer excepciones de mérito en el proceso.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo representado por el curador Ad Litem que se le designó, y siendo notificado en debida forma, no propuso excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b5302122ea9ca99b6d2474e5c654aee24f99f54dda76efc2434bd85af0d87**

Documento generado en 12/09/2022 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>